

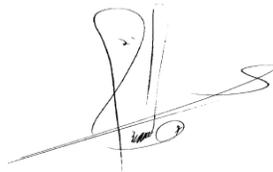
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, con el fin de que se pronuncie respecto a la solicitud que formula el Podatario Judicial del extremo activo de este proceso a través del escrito inmediatamente anterior.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 12 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0267.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN 2019-00160-00.-
DEMANDANTE "COOPCOGRANCOLOMBIA LTDA."
CODEMANDADOS: RUTH CECILIA ARBOLEDA ROSERO y
ÁLVARO VELÁSQUEZ LOPEDA
(REQUIERE PAGADOR CODEMANDADOS DESCUENTO SALARIO)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

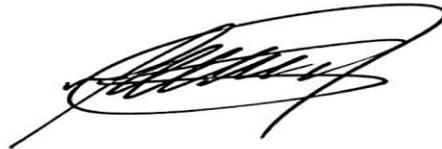
Previo análisis del escrito signado por el Podatario Judicial de la parte activa de este juicio y; atendible como lo es la solicitud subjúdica, se ordena **REQUERIR**, bajo apremios de Ley, al **PAGADOR** de la "**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**", "**SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**", con el fin que, a la mayor brevedad posible, proceda a consignar a órdenes de este Estrado Judicial lo otrora ordenado en los

Oficios Nros. 429 y 430, adiados el 19 de febrero de 2020, recepcionados en ésa, vía correo electrónico, el 10 de diciembre de 2021, a las 12:03 p.m. -; con los cual se le informó sobre el embargo y retención del 30% de la totalidad de ingresos que perciben los ejecutados ÁLVARO VELÁSQUEZ LOPEDA y RUTH CECILIA ARBOLEDA ROSERO, en calidad de Empleados adscritos a esa entidad. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el canon 144 de la Ley 79 de 1988, mismo que a la letra reza: *"Las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos."* Aunado a ello, el Ministerio de Trabajo, a través del Concepto No. 24684, calendado el 14 de febrero de 2013, sostuvo: *"...No obstante se aclara que cuando se trata de obligaciones civiles distintas a las relacionadas con alimentos, los descuentos a favor de las cooperativas, por mandato del citado artículo 144, tienen prelación sobre ellas."* Entonces, visto lo anterior, y ante las prerrogativas que ostentan las Cooperativas en nuestro Ordenamiento Jurídico, deberá la dependencia líneas atrás citada, proceder de conformidad a lo antiguamente dispuesto a través de las misivas en mientes.

REITÉRESE al citado **PAGADOR**, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL